

---

---

## CAPITULO V.

### La cuestión de las Instrucciones.

Muy claramente señalé en el preámbulo de mi primera carta que iba á demostrar la falsedad de los dos grandes cargos hechos por el Sr. Bulnes, en su libro *El Verdadero Juárez*, al ilustre Presidente que, sin intimidarse ante el peligro, sin rendirse ante la amenaza, sin desmoralizarse ante la traición y sin abatirse ante el infortunio, sostuvo con heroica entereza la sagrada causa de nuestra segunda Independencia.

Dando á mi estudio el correspondiente orden metódico, dediqué mi primera carta á rectificar el más grave de los múltiples errores acogido sin el debido examen por la pseudo-crítica histórica del Sr. Bulnes, y demostré en mi citada primera carta que no es cierto que el Gobierno presidido por D. Benito Juárez hubiera ofrecido, ni pretendido ofrecer á los Estados Unidos del Norte la cesión de una sola pulgada de territorio nacional. Dediqué mi segunda carta á rectificar el otro error grave del Sr. Bulnes y demostré en ella que tampoco es cierto que el Gobierno presidido por D. Benito Juárez hubiera nombrado, ni consentido en que se nombrara, General en Jefe de fuerzas nacionales á un general norteamericano. Y advertí muy claramente también, en esa mi segunda carta, que dedicaría la tercera á examinar las instrucciones del Gobierno, referentes á la formación de un cuerpo de Ejército auxiliar, compuesto de volunta-

rios norteamericanos considerándolas bajo el triple aspecto de la conveniencia, del decoro y del patriotismo.

Estas reminiscencias tienen por objeto dejar bien claramente establecido que el Sr. Bulnes sabía á ciencia cierta, que la cuestión de las Instrucciones habíala yo reservado para la tercera carta—diferida hasta la cuarta por la necesidad de fortalecer, con mi réplica al Sr. Bulnes, mi combatida, en parte, segunda misiva,—y que, si en la segunda publiqué las citadas Instrucciones y el convenio Schofield-Romero fué para patentizar que nuestro Ministro en Washington, al pactarlo, había contravenido las instrucciones expresas de su Gobierno, cosa que ha tenido que reconocer el Sr. Bulnes obligado por la evidencia de los hechos.

Ahora bien; S. S. en su contestación á mi *segunda carta*, dice refiriéndose á las instrucciones del Gobierno:

«Para tratar bien *esta cuestión* el Sr. Iglesias Calderon olvidó decir á sus lectores que esta condición fué *modificada* en la misma fecha en que se le comunicó al Sr. Romero. En efecto, en la comunicación núm. 107, dirigida por acuerdo de Juárez, por D. Sebastián Lerdo de Tejada, al Sr. Romero se lee:

«Segunda: En el segundo caso, deberá Ud. procurar, *hasta donde fuere posible*, obtener oficialmente del Gobierno de los Estados Unidos, aun cuando fuere con el carácter más reservado, la garantía relativa de que el ejército auxiliar no atentará contra la independencia y autonomía de México, ni contra la integridad de su territorio, ni contra sus instituciones republicanas, ni contra el Gobierno establecido en la República; *pero si de ningún modo fuere posible* en dicho segundo caso obtener la garantía oficial del Gobierno de los Estados Unidos, al menos deberá Ud. proceder con una garantía moral del mismo Gobierno, *fundada en el conocimiento de lo que se hiciere y su aprobación*; de un modo que pueda Ud. juzgar suficiente para precaver los peligros futuros.»

Yo no olvidé nada, como maliciosamente pretende hacer-

lo creer S. S.; pues no tratando en mi segunda carta la cuestión á que se refiere el Sr. Bulnes, sino la cuestión del General en Jefe, y, por relación inmediata, la de las extralimitaciones del Sr. Romero, habría sido cansar inútilmente á los lectores, darles á conocer la Nota núm. 107, que no fué desacatada en las mencionadas extralimitaciones. Lo que hice fué reservarla para cuando examinase las referidas instrucciones. Si en la carta en que había anunciado examinarlas, hubiese dejado de dar á conocer la citada Nota número 107, entonces, y sólo entonces, habría podido decir, *con verdad*, el Sr. Bulnes, que yo había olvidado reproducirla.

S. S., cogido en flagrante ocultación de documentos, que la memorable Nota del Sr. Romero indicaba con su correspondiente numeración, quiso arrojar sobre mí análoga culpabilidad. Si lo hizo de buena fe, la falsedad del cargo revela una decadencia, cuando menos un eclipse parcial de sus altísimas facultades intelectuales. Si lo hizo de mala fe, lo efímero del pretendido engaño, que no podría durar, sino el tiempo que tardase en aparecer mi aclaración á este respecto, revela también una decadencia en las admirables facultades sofisticas de S. S. La publicación en *El Imparcial*, de la carta del Sr. Bulnes y el silencio guardado, respecto á mi réplica, de la que no ha hecho, dicho periódico, ni siquiera mención, autorizaría á creer que el engaño que evidencio estaba dispuesto, no para quienes pudiesen ver mis cartas, sino para esa muchedumbre, en su mayoría ignorantísima, que no lee sino *El Imparcial*; pero como sé, que esa publicación y ese silencio del *Diario Oficioso* se debén aprovechando la ausencia del Sr. Corral, á instrucciones ministeriales, no atribuyo á S. S. una intención agena á todo escritor que se respeta; y sólo haré notar que esa publicación y ese silencio del *Imparcial* dejan á sus lectores en la falsa inteligencia—falsedad demostrada en mi réplica al Sr. Bulnes—de que D. Benito Juárez, si no aprobó el Convenio Schofield-Romero, fué por haber cambiado las cir-

cunstancias; pero que sí estaba conforme con las extralimitaciones de dicho señor, que daban á un general americano el mando en jefe de nuestras tropas nacionales.

\*  
\*  
\*

Dí ya á conocer en mi segunda carta las Instrucciones contenidas en la Nota del Ministerio, núm. 106, así como las estipulaciones del Convenio Schofield-Romero. Voy ahora á dar á conocer las Instrucciones contenidas en las Notas del Ministerio núms. 21, 107 y 108, así como la Nota de la Legación núm. 367, que contiene las razones alegadas por D. Matías Romero para explicar sus extralimitaciones.

«Número 21.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—Departamento de Relaciones.—Sección de América.

«Palacio Nacional.—Chihuahua, Diciembre 30 de 1864.

INSTRUCCIONES.

Tomada en consideración la nota de Ud. número 263 de fecha 6 de Octubre último, en que manifiesta la posibilidad de que se presentara alguna ocasión próxima de que los Estados Unidos no tuvieran ya embarazo para auxiliar á esta República en su guerra actual, y pide Ud. que se le den instrucciones sobre la conducta que debería seguir en tal caso, el C. Presidente ha tenido á bien acordar *en junta de Ministros*, que comunique á Ud. las instrucciones siguientes:

«Primera.—Confiado en la inteligencia de Ud., en su constante celo por los intereses de la patria, en su conocimiento y experiencia de las opiniones y máximas del Gobierno y del pueblo de los Estados Unidos, y en sus buenas relaciones con los funcionarios y personas influentes de este país, no duda el Gobierno de que seguirá Ud. observando atentamente la marcha de los sucesos en esa nación, y en-

carga á Ud. que siempre que lo crea posible, ya sea por el término de la guerra que sostiene ese Gobierno, ya porque obtenga en ella notables y sólidas ventajas, ó ya por cualquier otro motivo que pueda influir en sus decisiones, aproveche Ud. cualquiera oportunidad de procurar que los Estados Unidos presten alguna cooperación ó auxilio á la República. *Cuando el Gobierno de ésta solo ha tenido que luchar con mexicanos rebeldes á su autoridad, se ha limitado á emplear los elementos y las fuerzas nacionales; pero cuando lucha contra un invasor extranjero y poderoso, no puede haber inconvenientes que lo retrajeran de recibir auxilio de otro Gobierno sin perjudicar los intereses y el honor nacional.*

«Segunda.—Como justamente ha observado Ud. en su nota, no es posible prever todas las eventualidades y todas las circunstancias que concurren en la época futura de una negociación. La inteligencia, el prudente juicio y el patriotismo de Ud., serán los que en tal caso puedan inspirarle las medidas que parezcan más convenientes, teniendo el Gobierno que limitarse á dar á Ud. instrucciones generales que le servirán de bases para observarlas en los diversos medios ó pormenores de su aplicación.

«Tercera.—Será más fácil exponer á Ud. con brevedad y claridad, el espíritu del Gobierno, comenzando por manifestar á Ud., lo que en todo caso deberá evitarse en cualquiera negociación. *No solo por las convicciones del Gobierno, sino también por un estricto cumplimiento de sus deberes, se abstendrá siempre de celebrar cualquier tratado ó convenio en que no se salvara la independencia é integridad del territorio nacional, ó en que otro Gobierno pretendiera tener en la República cualesquiera especie de intervención.* Las leyes de 11 de Diciembre de 1861, de 3 de Mayo de 1862, de 27 de Octubre del mismo año y de 27 de Mayo de 1863, impusieron esas restricciones al Gobierno cuando le dieron las amplias facultades de que está investido. Además, aun cuando el Gobierno pudiera prescindir de aque-

llas restricciones, no tendrá el deseo de hacerlo, *porque su propósito ha sido y será siempre que se salve toda la República con su soberanía y con todos sus derechos.*

«Cuarta.—Respetándose estos principios, podría usted procurar, cuando llegase la oportunidad, que los Estados Unidos auxiliaran eficazmente la causa de la República, no sólo con un auxilio moral que, como indica usted, por ejemplo, pudiera consistir en protestas, ó tal vez en amenazas, sino también con un auxilio físico, que consistiera en dinero, en elementos de guerra, ó aun en fuerzas que tuvieran el carácter de auxiliares de la República.

«Quinta.—En el caso de celebrarse algún tratado ó arreglo para que prestasen los Estados Unidos físicamente su auxilio, podría tener el carácter de un tratado de alianza para repeler la actual invasión de México, ó aun podría tener el carácter de un tratado en que se elevase la doctrina de Monroe á la clase de un principio permanente, que impusiera la obligación de ayudarse en todo tiempo para rechazar cualquiera intervención europea en los asuntos exclusivamente americanos; el Gobierno creería aceptable uno ú otro carácter, así como algún otro semejante, aunque siempre sería preferible lo que diera el resultado de auxilios eficaces en la lucha actual, con menos compromisos para lo futuro.

«Sexta.—Si el auxilio que llegasen á dar los Estados Unidos no fuera sólo de dinero y elementos de guerra, sino también de fuerza armada, ésta, como se ha dicho, debería ser en clase de auxiliares del ejército de la República. Sería natural que el mando de aquella fuerza lo tuvieran sus propios jefes; *pero debería cuidarse de que en lo relativo á la dirección superior de fuerzas de las dos Repúblicas, cuando operasen unidas, y á la Dirección General de la campaña, se estipulasen algunas de las reglas practicadas en otros países en casos semejantes, para que quedasen atendidos y considerados los derechos y la dignidad del Gobierno de la República.*

«Septima.—Teniendo también los Estados Unidos, verdadero interés en que se repela de México una intervención europea, podría depender de la mayor ó menor voluntad de los Estados Unidos, que quisieran hacer, á cargo de México, todos ó parte de los gastos del auxilio que le prestaran. Sin embargo, la República debería admitirlo aun cuando todos los gastos fuesen á cargo de la misma; pero siendo indispensable que los Estados Unidos anticiparan las sumas necesarias, *la República sólo podría obligarse á pagarlas más adelante.* En esta materia deberían estipularse las obligaciones de México, regulándose en lo que fuera justo y posible, teniendo presentes sus circunstancias. Respecto de garantías para el pago, pudiera considerarse lo que fuera posible respecto de la consignación de alguna parte de las Rentas de la República ó de los productos de la enagenación de bienes nacionales y terrenos baldíos *debiendo siempre evitarse cualquiera hipoteca ó compromiso sobre una parte del territorio que pudiera acarrear alguna cesión futura del mismo.*

«Octava.—Como quiera que el corso es uno de los medios más eficaces que podrían emplear los Estados Unidos en este punto, sin perjuicio de procurar lo que fuere más favorable para México, podría convenirse que los Estados Unidos lo hicieran á su nombre y á beneficio de su Gobierno y de sus ciudadanos.

«Novena.—Para convenir que los auxilios que se prestaran á México, fueran más ó menos eficaces, y en mayor ó menor escala, deberían tenerse en consideración los gravámenes que respectivamente se ocasionaran, sirviendo esta consideración *para reducir ú obtener menos,* siempre que para obtener auxilios mayores ó más eficaces, pareciesen los gravámenes *desproporcionados, ó excedieran de lo que pareciese posible convenir.* Aunque los auxilios pareciesen reducidos á los elementos de guerra que se facilitarán, ó en cuanto al número de fuerzas auxiliares ó en cuanto á que éstas no debieran operar en toda la República, sino sólo en

alguna parte de su territorio, siempre serían importantes, pues servirían para que se sostuviera el Gobierno de la República que, sosteniendo la lucha, no duda del triunfo final de su causa.

«Según manifesté á Ud. antes, el Gobierno nada más puede darle estas instrucciones generales, confiando la aplicación y desarrollo de ellas, á la ilustrada inteligencia de Ud., y autorizando, como autoriza á Ud., para que *conforme á estas instrucciones,* si llega la oportunidad, pueda usted celebrar algún arreglo con ese Gobierno, *á reserva de la ratificación del Gobierno de la República.*

«Protesto á Ud. mi atenta consideración—*Lerdo de Tejada.*

«C. Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana en Washington.

«Número 107.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—Departamento de Relaciones.—Sección de América.

«Palacio Nacional.—Chihuahua, Marzo 29 de 1865.

«Autorización é instrucciones.

«Habiendo tomado en consideración lo expuesto por Ud. en sus notas núms. 5 y 30, de fechas 10 de Enero y 4 de Febrero de este año, el C. Presidente de la República en uso de las facultades de que está investido, ha acordado en junta de Ministros, dar á Ud. la autorización é instrucciones que *le comunico en mi otra nota núm. 106,* de esta fecha, acordando *al mismo tiempo,* que comunique á Ud. *también* las instrucciones siguientes:

«Primera.—Podrá Ud. usar de la autorización que se le confiere en la otra nota citada, para celebrar convenciones ó arreglos con objeto de que venga á la República un cuerpo de ejército auxiliar formado en los Estados Unidos, bien sea celebrando dichas convenciones ó arreglos con el mismo Gobierno de los Estados Unidos, ó bien sea celebrándolos con personas competentes para poder cumplirlos.

«Segunda.—En el segundo caso, deberá Ud. procurar *hasta donde fuere posible*, obtener oficialmente del Gobierno de los Estados Unidos, aun cuando fuere con el carácter más reservado, la garantía relativa á que el ejército auxiliar no atentará contra la independenciam y autonomíam de México, ni contra la integridad de su territorio, ni contra el Gobierno establecido en la República. Pero si de ningún modo fuere posible en dicho segundo caso obtener la garantía oficial del Gobierno de los Estados Unidos, al menos deberá Ud. proceder con una garantía moral del mismo Gobierno, fundada en su conocimiento de lo que se hiciere y su aprobación, de un modo que pueda Ud. juzgar suficiente para precaver los futuros peligros.

«Tercera.—Si llegare el caso de que celebre Ud. una convención oficial con el Gobierno de los Estados Unidos, para que el mismo envíe á México oficial y públicamente un cuerpo de ejército auxiliar, omitirá Ud. aquellos puntos de las instrucciones contenidas en mi otra nota citada *que sólo pueden ser aplicables al caso de que* el cuerpo de ejército auxiliar no quedara formando parte del ejército de los Estados Unidos, como por ejemplo, los empleos de los Generales en el ejército mexicano, la nacionalidad mexicana que tuvieran los jefes y oficiales del ejército auxiliar, *la organización de éste conforme á las leyes y reglamentos militares de la República Mexicana y la sujeción exclusiva de aquel al Gobierno de la misma*. Igualmente, respecto de la dirección de las operaciones militares, respecto del mando en jefe de fuerzas reunidas de dicho ejército auxiliar, con otras mexicanas, y respecto de otros puntos análogos á esto podrá Ud. celebrar las estipulaciones que fueren más convenientes, *adoptando algunos de los medios practicados en otros países en iguales circunstancias, para cuidar del interés de la República y de la dignidad de su gobierno*.

«Cuarta.—Según ya dije á usted en otras instrucciones

dadas anteriormente,<sup>1</sup> en el caso de celebrar un tratado ó convención con el Gobierno de los Estados Unidos, lo celebrará usted *con la reserva ordinaria de la ratificación del Gobierno de la República*.

«Comunico á usted estas instrucciones, para que sirvan como *adicionales* á las otras de mi nota núm. 106, de esta fecha, en los casos previstos.

«Protesto á usted mi muy atenta consideración.—*Lerdo de Tejada*.

«Al C. Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington.»

Basta fijarse en las palabras que subrayé al principio de la Nota anterior, para comprender que ella *no modifica* la del mismo día, núm. 106, sino que es simplemente adicional como textualmente se dice al terminarla. No está, por tanto, el Sr. Bulnes en lo cierto, cuando afirma, en su contestación á mi segunda carta, y para hacer creer que yo fundaba mis apreciaciones en un documento sin valor, que la Nota núm. 107 *había modificado* la núm. 106. La segunda Nota del 29 de Marzo de 1865 es aclaratoria de la primera, además de adicional, para que el Sr. Romero entendiese bien á qué casos podía aplicar las instrucciones que encerraba. Podría el Sr. Bulnes sostener que la aclaración de la Nota núm. 107, referente á la garantía moral del Gobierno de los Estados Unidos, entraña una modificación. Concedido. Pero como en ese punto no se extralimitó el Sr. Romero, ni hice con referencia á dicho punto apreciación ninguna, siempre resulta maliciosa la afirmación de S. S., de que yo olvidé dar á conocer una Nota que modificaba—así, en términos generales—aquella que yo había reproducido.

Todavía hay otra Nota de la misma fecha, adicional á la núm. 106, y en la que se encuentra una cláusula referente

<sup>1</sup> Las de la Nota núm. 21.

á la admisión de surianos en el Cuerpo de Ejército auxiliar, cláusula callada por S. S., á pesar de que es indispensable tenerla presente, para *tratar bien*—como dice el Sr. Bulnes—la cuestión de las Instrucciones. La Nota á que aludo, dice así:

«Número 108.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación.—Departamento de Relaciones.—Sección de América.

«Palacio Nacional.—Chihuahua, Marzo 29 de 1865.

«Referencia á otras instrucciones.

«Ha juzgado oportuno el C. Presidente de la República, que haga á usted aquí alguna explicación sobre el asunto á que se refieren mis dos Notas núms. 106 y 107, de esta fecha, en que comunico á usted la autorización é instrucciones, para el caso de que pueda formarse en los Estados Unidos un cuerpo de ejército auxiliar de México en la guerra actual.

«Tomando en consideración lo expuesto por usted en sus Notas núms. 5 y 30, de fecha 10 de Enero y 4 de Febrero de este año, el C. Presidente de la República ha creído que la autorización é instrucciones relativas á este grave asunto, sólo debían confiarse á usted, que tiene el carácter de representante del Gobierno de la República. Dos medios ocurrían de hacerlo así: uno, dar á usted desde luego directamente, como se le dan, dicha autorización é instrucciones; y el otro, extenderlas, dejando en blanco la persona á quien se le dieran, para que en el caso de no convenir, que figurase usted en este asunto, designara usted la persona más á propósito para figurar en él; bajo el concepto de que esa persona obrara de acuerdo enteramente con usted, en quien de este modo dejaría siempre el Gobierno depositada su confianza. Sin embargo, no se ha adoptado el segundo medio, sino el primero, entre otras razones, por la muy principal de que, para precaver peligros futuros, como mani-

fiesto á usted en la segunda de mis dos notas citadas, si no se puede obtener la garantía oficial del Gobierno de los Estados Unidos, es indispensable, cuando menos, que la garantía que se obtenga moralmente del mismo, sea tal, que ya no pudiera tener inconvenientes la intervención de usted en el asunto.

«Sería muy difícil prever é indicar á usted los diversos medios que fueran posibles, según las circunstancias, de obtener moralmente esa garantía. Las cualidades de usted inspiran al Gobierno la debida confianza, de que emplearía usted los medios mejores y suficientes, como, por ejemplo, hacer que intervinieran en el asunto personas de alta posición pública, ó notoriamente ligadas con el Presidente de los Estados Unidos y sus Ministros, y otros medios que no permitiesen dudar, en lo sucesivo, del conocimiento y aprobación de aquel Gobierno, respecto de todo lo que se hubiere arreglado y convenido.

«En el referido supuesto de no poder obtenerse la garantía oficial, sino sólo una garantía moral, y *en el caso de que entren* en la organización del ejército auxiliar *algunas fuerzas que hayan estado al servicio de los estados confederados del Sur*, deberá usted cuidar de que estas fuerzas *no excedan de la tercera parte* del número total del cuerpo de ejército auxiliar.

«Por lo demás, repito á usted que el C. Presidente de la República, descansa en la inteligencia, ilustración y patriotismo de usted, para confiarle este asunto.

«Protesto á usted mi muy atenta consideración.—*Lerdo de Tejada.*

«Al C. Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mexicana en los Estados Unidos de América.—Washington.»